Depositaria sin inventario: la custodia que no existió.

Una Sala Regional del TFJA anuló la orden de entregar bienes embargados a quien, según las actas, no aceptó el cargo ni recibió la custodia, y recordó que la designación de depositario exige formalidades por el riesgo penal que implica.



La clave del caso

El depositario fiscal solo queda perfeccionado con embargo, designación, aceptación, inventario formal y recepción de los bienes.

Ficha del asunto

Órgano:
Sala Regional del Pacífico-Centro del TFJA

Tema:
Perfeccionamiento del depositario en el embargo fiscal

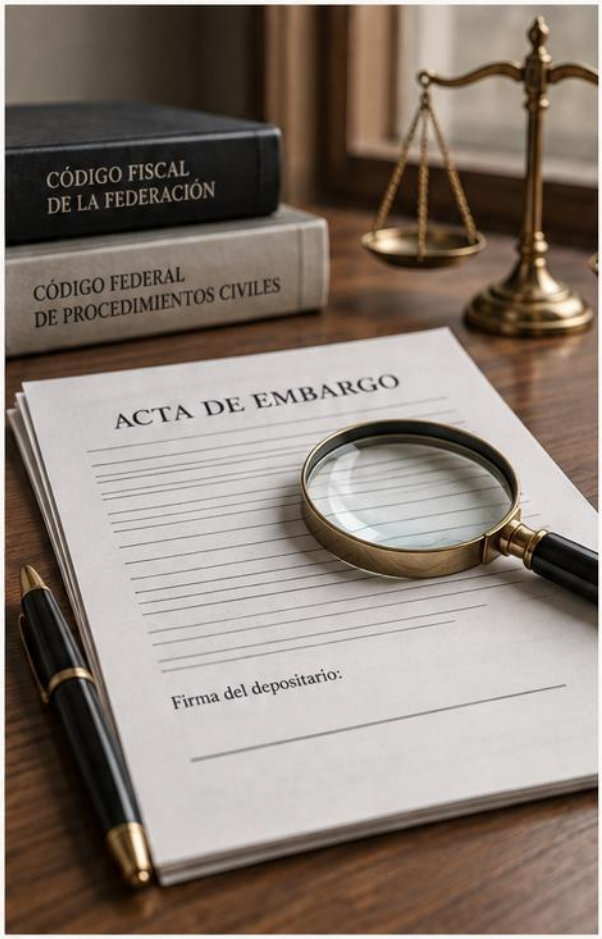
Decisión:
Nulidad del acuerdo de remoción y requerimiento de entrega.

> *«El hecho de que la diligencia se haya entendido con la actora no implica que haya aceptado el cargo de depositaria.»*

El problema jurídico

La Sala debía resolver si la demanda enviada por correo certificado era oportuna, si la orden de entrega afectaba a la actora y, sobre todo, si bastaba ser señalada en un acta de embargo para ser depositaria.

El artículo 153 del Código Fiscal de la Federación no regula las formalidades del nombramiento y la actora invocaba el artículo 444 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En juego estaba el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, que prevé prisión para el depositario que disponga de los bienes.



El punto fino

1

El artículo 153 del Código Fiscal de la Federación no regula las formalidades del nombramiento; la Sala acudió por supletoriedad al artículo 444 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

> *«El hecho de que la diligencia se haya entendido con la actora no implica que haya aceptado el cargo de depositaria.»*

Para postulantes

2

Revisen en las actas la aceptación, el inventario y la constancia de recepción, y señalen las incongruencias entre actas levantadas el mismo día.

La responsabilidad como depositario puede tener consecuencias graves, por lo que es indispensable verificar que se hayan cumplido las formalidades aplicables.

LA RAZÓN DE LA

decisión



La Sala aplicó supletoriamente el artículo 444 del Código Federal de Procedimientos Civiles y exigió cinco elementos para perfeccionar al depositario: embargo, designación, aceptación, inventario formal y recepción de los bienes.

Las actas no acreditaban aceptación ni entrega material, el ejecutor no trató a la actora como depositaria y había incongruencias entre ellas.

Por eso declaró la nulidad del acuerdo de remoción y requerimiento de entrega.

CINCO ELEMENTOS PARA EL DEPOSITARIO

1	Embargo
2	Designación
3	Aceptación
4	Inventario formal
5	Recepción de los bienes

> **«Sin inventario ni constancia de recepción, no puede saberse qué bienes se confiaron en custodia.»**

Para autoridades

Designar depositario no basta: documenten aceptación, inventario y entrega real, porque sobre el cargo pesa el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación.

Para postulantes

Revisen en las actas la aceptación, el inventario y la constancia de recepción, y señalen las incongruencias entre actas levantadas el mismo día.

Por qué esta sentencia importa

La sentencia ofrece una lista de verificación para discutir depositarios en el embargo fiscal: designación, aceptación, inventario formal y recepción de los bienes. Sin esos elementos, exigir la entrega genera riesgo de indefensión, dado el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación. Es una sentencia de Sala Regional que resolvió un caso concreto y no estudió los demás conceptos de anulación.

EL DERECHO TAMBIÉN AVANZA CUANDO HAY LÍMITES CLAROS.

1 Para abogados

Revisar aceptación, inventario y recepción; distinguir el acta del acuerdo impugnable.

2 Para autoridades

Documentar aceptación, inventario y entrega real; cuidar la congruencia entre actas.

3 Para futuros casos

Los cinco elementos del depositario sirven como guía de revisión.

En una frase

Quien no aceptó el cargo ni recibió inventariados los bienes embargados no puede ser removida de una depositaría que jurídicamente no se perfeccionó.



MÁS CERTEZA PARA UN MEJOR SISTEMA DE JUSTICIA.